

REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 1º. EL FONDO DE EMPLEADOS PARA LA SISTENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA FASUT.

Prestará los servicios estipulados en el presente reglamento a los familiares de los empleados y docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira, que cumplan con los requisitos estatutarios y con los del presente reglamento en general, familiares que para los fines de éste se denominarán los beneficiarios.

Parágrafo 1º. La afiliación al FASUT, será voluntaria y se cotizará desde el momento en que sea aprobado su ingreso al Fondo de acuerdo con lo señalado en los estatutos o con base en las providencias dispuestas por la Asamblea General de Asociados que se celebra para esto.

Parágrafo 2º. En el caso de fallecer el Asociado, sus beneficiarios gozarán de los servicios del FASUT, por un término no superior de 3 (tres) meses.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 2º. Tendrán derecho a los servicios prestados por el FASUT los siguientes beneficiarios que dependan económicamente del Asociado.

- a) Su cónyuge o compañero (a) permanente.
- b) Sus hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos reconocidos legalmente mayores de 1 año y menores de 18 años.
- c) Sus hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos reconocidos legalmente, mayores de 18 años y hasta 27 años cumplidos que estudien y/o trabajen o dependan económicamente del asociado
- d) Los hermanos dependientes que estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, previa demostración de tal situación.
- e) Los padres del afiliado que no reciban rentas anuales superiores a 15 (quince) S.M.L.V.
- f) Los Asociados que no cubran hijos o compañera (o) podrán inscribir hasta 2 hermanos dependientes que no trabajen, realicen Estudios de pregrado hasta los 26 Años cumplidos y vivan bajo el mismo techo.

- g) Cada asociado podrá inscribir en el FASUT dos nietos legítimos hasta 27 años cumplidos que estudien en un programa académico regular reconocido por el Ministerio de Educación y trabajen

Parágrafo 1º. Podrán acceder a los servicios con pago de contado y un excedente del 10% sobre el costo, los familiares del Asociado no cobijados anteriormente, exceptuando casos de hospitalización y cirugía.

PARAGRAFO 2. Los nietos contarán con un subsidio del 20% sobre el costo de los servicios, siguiendo las directrices del capítulo IV del presente reglamento.

Parágrafo 3º. La incapacidad física o mental debe ser dictaminada por el médico de FASUT, esta no podrán ser producto del consumo de sustancias psicoactivas.

ARTICULO 3º. Para efectos probatorios de la dependencia económica y demás requisitos de los beneficiarios señalados en el presente ARTICULO se solicitarán los documentos y pruebas que se consideren necesarias. La dependencia económica de los beneficiarios a cargo del Asociado se establecerá con base en una declaración de dependencia económica ante Notaría.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS

- ARTICULO 4º. Para efectos de inscripción de los beneficiarios al FASUT, se aplicará a los interesados un formulario de inscripción que deberá firmar el asociado, anexando los documentos probatorios de la dependencia económica y parentesco. Los documentos probatorios son:
- a) Su cónyuge legítimo (a): Registro Civil de Matrimonio.
 - b) Su compañero (a): Permanente declaración extrajuicio de convivencia expedida por una autoridad competente.
 - c) Sus hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos reconocidos legalmente:
Registro Civil de nacimiento
Certificado de adopción.
 - d) Los hermanos beneficiados:
Registro civil de nacimiento
Declaración juramentada de que no trabaja.
 - e) Los hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos mayores de 18 hasta 27 años:
Registro civil de nacimiento.
Certificado de Estudio de tiempo completo en un programa académico regular reconocido por el Ministerio de Educación.
Certificado de incapacidad física o mental para trabajar.
 - f) Sus padres: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil del Asociado
Certificado de ingresos y retención.

- g) Sus nietos legítimos: Registro Civil de nacimiento, carta de autorización del asociado y certificado médico emitido por el FASUT.

Parágrafo 1º. Los beneficiarios entrarán a disfrutar de los servicios del FASUT treinta días después de aprobada su solicitud de inscripción.
Todo beneficiario deberá presentar a su ingreso al FASUT, examen médico de admisión y deberá renunciar al tratamiento de patologías previamente adquiridas.

Parágrafo 2º. Si el padre y los hijos mayores de 26 años devengan más de 15 salarios mínimos al año su atención tiene un costo del 100% de la tarifa del FASUT. Además debe presentar los documentos exigidos en el ARTICULO 5º.

Así mismo el asociado autorizará a la División de Personal de la Universidad para descontar de su salario o de sus cesantías los valores que deberá cubrir al FASUT, por los servicios prestados a sus beneficiarios o familiares o el saldo que adeude en el momento de su retiro definitivo.

Como cuota de admisión el asociado cancelará al FASUT el 1% del salario básico, parte del cual se destinará a sufragar los gastos de inscripción.

ARTICULO 5º. El Asociado renovará y presentará anualmente el certificado de dependencia económica y de estudios de sus beneficiarios.

ARTICULO 6°. Todos los beneficiarios deberán poseer su carné de usuario expedido por el FASUT una vez aprobada su inscripción y este será el documento de identificación necesario para solicitar los servicios.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 7°. EL FASUT suministrará los servicios de medicina con entidades en convenio, los cuales son: urgencias, consulta con medico general y especialista, odontología, laboratorio, droguería, hospitalización y atención quirúrgica, servicios Médico -Asistenciales procedimientos auxiliares de diagnostico y tratamiento como:

anatomía patológica, radioterapia, terapia del lenguaje, medicina nuclear, terapia respiratoria y terapia ocupacional, servicios de optometría los prestará a través de contratistas externos

Parágrafo 1°. Todos los servicios enunciados en el ARTICULO anterior son los que presta el FASUT a sus asociados con excepción de la atención obstétrica.

Parágrafo 2°. La Junta directiva aprueba reconocer al asociado el mismo porcentaje que tiene el beneficiario, de igual manera se aprueba el 10% adicional a quienes no tengan beneficiarios inscritos.

ARTICULO 8°. Los tratamientos odontológicos que prestará el FASUT se detallan a continuación:

- a) cirugía Mucogingival (Cirugía de encías)
- b) Exodoncia quirúrgica (extracción por cirugía)
- c) Recesión de frenillo (corte de frenillo)
- d) tratamiento de conducto de dientes birradiculares, multirradiculares y unirradiculares
- e) Ventanas quirúrgicas
- f) Superficie de amalgamas y resinas
- g) Profilaxis, sellantes, detartraje y curetaje

ARTICULO 9°. El FASUT no reconocerá costos que se deriven por servicios prestados por consultorios médicos y entidades adscritas, sin previa y expresa autorización de la entidad, excepto cuando el servicios se presente en otras ciudades, en horarios diferentes al que preste el FASUT y en casos de urgencias, para los cuales el FASUT remitirá el listado de sus asociados y beneficiarios.

ARTICULO 10°. El FASUT El FASUT reconocerá a los asociados y beneficiarios en los servicios de suministro de lentes para gafas, solo una vez al año hasta el 35% del SMLV, en caso de ser inferior a este tope se reconocerá el 50% del monto reportado mensualmente por el proveedor en convenio.

Parágrafo 1°. Tope máximo para lentes 35% S.M.L.V.

Paragrafo 2. Se brindará subsidio de sobre lentes de contacto siempre y cuando sean medicados por solicitud expresa de un especialista.

ARTICULO 11°. EL FASUT tendrá como tope para subsidio mensual de medicamentos hasta el **50%** del SMLV, en caso de ser inferior a este tope se reconocerá el **50%** del monto reportado mensualmente por el proveedor este aplica únicamente para los medicamentos formulados por médicos adscritos a la Institución.

Parágrafo 1°. Tope máximo para los medicamentos 50% SMLV

Parágrafo 2°. El FASUT se reserva la autonomía para autorizar el auxilio a los asociados y beneficiarios según estudios financieros en la actualidad.

Parágrafo 3°. El FASUT no reconocerá los servicios de medicamentos formulados por médicos generales, particulares o especialistas o entidades no adscritas. Se exceptúan los casos de urgencias en localidades distintas a Pereira. Los casos especiales serán tratados a nivel de Junta Directiva.

ARTICULO 12°. EL FASUT reconocerá los servicios de hospitalización mediante las Entidades adscritas hasta el monto de 2 SMLV. El valor por el tiempo excedido correrá por cuenta del Asociado o podrá solicitar crédito institucional según reglamento crédito.

ARTICULO 13°. EL FASUT cubrirá los gastos ocasionados por procedimientos quirúrgicos en lo que se refiere a gastos de hospitalización y cirugía; anestesia, sala de recuperación y honorarios de cirujanos se reconocerán de acuerdo a los convenios o contratos suscritos entre el FASUT y las Instituciones Hospitalarias teniendo en cuenta las tarifas SOAT, para cada vigencia.

Parágrafo 1°. El FASUT reconocerá el 50% del costo por cirugía, hospitalización, anestesia y sala de recuperación, a los beneficiarios según tarifas SOAT; hasta un tope máximo de 6.5 SMLV, el costo restante lo cubrirá el asociado.

Parágrafo 2°. En los casos que los costos excedan las tarifas SOAT se reconocerá un 30% del excedente entre el tope asignado del 6.5 SMLV y la liquidación SOAT teniendo en cuenta el parágrafo 3° del artículo 13.

- Parágrafo 3°. Los servicios cubiertos formalmente por el FASUT tendrán el auxilio establecido por la Junta Directiva.
- Parágrafo 4°. No se reconocerán costos por servicios diferentes a los previstos en los artículos 7° y 8° del presente reglamento.
- Parágrafo 5°. Tope máximo por cirugías, hospitalización, anestesia y sala de recuperación 6.5 S.M.L.V.
- Parágrafo 6° El asociado se beneficiara de los mismos porcentajes del los beneficiarios, de igual manera se adiciona el 10% a quienes no tengan beneficiarios inscritos.
- ARTICULO 14° Los gastos médicos que se originen como consecuencia de enfermedades Provocadas por el alcoholismo y/o drogadicción. Serán analizados y Definidos por Junta Directiva, previo dictamen profesional de la Junta de Médicos convocada por el FASUT para tal efecto, después de un año de estarse tratando por esta enfermedad.

CAPITULO V

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS

ARTICULO 15°. La atención médica u Odontológica debe ser solicitada en las oficinas del FASUT, personal, telefónica o electrónicamente, así se trate de servicios prestados por Médicos y entidades adscritas al FASUT.

Parágrafo 1°. Se exceptúan los casos de urgencias y de beneficiarios que residan en otra localidad.

ARTICULO 16°. Los médicos y entidades adscritas no podrán suministrar servicios sin la previa y expresa autorización del FASUT, salvo en caso de urgencia ante lo cual el usuario o Asociado deberá dar aviso a más tardar, al día hábil siguiente de haber recibido el servicio.

ARTICULO 17°. Todos los tratamientos deben tener origen en la consulta médica general, prestada por los Médicos de planta del FASUT.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo anterior los servicios de pediatría, que se prestarán a los beneficiarios con edades comprendidas entre uno y doce años; de acuerdo, con las tarifas que para tal efecto se establezcan anualmente.

Parágrafo 2°. Una vez recibida la atención médica, el usuario deberá entregar la orden del FASUT, firmada por él. Anotando su número de cédula.

- Parágrafo 3º. Cualquier paciente que requiera hospitalización deberá ser remitido, con el visto bueno de un médico del FASUT o por el personal autorizado.
- ARTICULO 17º. Ni el Asociado, ni el beneficiario, pagarán excedente por servicios profesionales que sobrepasen el valor de la tarifa convenida o contratada por el FASUT.
- ARTICULO 19º. Cuando el beneficiario reciba atención por parte de Médicos y entidades de servicios no adscritos tendrá derecho a los reembolsos respectivos de conformidad con las tarifas vigentes del FASUT; esta disposición rige para los casos de urgencia que se presenten fuera de la ciudad. Las intervenciones en otras ciudades deberán ser posteriormente autorizadas por el FASUT.
- ARTICULO 20º. Los servicios especiales que requieran remisión a otras ciudades diferentes a la sede del beneficiario, serán autorizados por el Médico de turno y personal autorizado por la Gerencia.
- ARTICULO 21º. Las solicitudes de reembolso deberán llenar los siguientes requisitos:
- a) Anexar las prescripciones médicas respectivas, tales como órdenes para laboratorio, rayos x, droguería, hospitalización etc.
 - b) Costo detallado de cada servicio recibido.
 - c) Fecha de recibo de cada servicio.
 - d) Nombre del médico tratante o entidad de servicio con su cédula de Ciudadanía o nit.
 - e) Nombre del beneficiario.

- f) Costo totalizado de los servicios.
- g) La cuenta deberá ser presentada en su documento original, no se aceptarán fotocopias o copias, aún si están autenticadas.
- h) Recibo de pago del Médico o entidad de que se trata.

ARTICULO 22°. Los Asociados del FASUT dispondrán de 30 días calendario para la presentación de las cuentas médicas de reembolso, a partir de la fecha de cancelación de las facturas respectivas. Cumplido este término la cuenta prescribirá y no será reembolsada por el FASUT. El FASUT pagará reembolsos por servicios que excedan el 30% del salario mínimo legal vigente a más tardar al mes siguiente de la presentación de las cuentas. Los reembolsos menores de esta suma, se abonarán a la deuda adquirida.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE PAGOS

ARTICULO 23°. Los Asociados cubrirán los porcentajes del valor de los servicios de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las circunstancias económicas y de la capacidad financiera del FASUT los porcentajes de reintegro por servicios podrán ser reajustados cuantas veces fuere necesario por la Junta Directiva.

ARTICULO 24°. La Gerencia pasará mensualmente a la Tesorería de la Universidad una relación de descuentos que deben hacerse a los Asociados del FASUT por concepto de servicios recibidos.

ARTICULO 25°. Los descuentos por servicios se harán directamente de la nómina con base en los porcentajes de reintegro señalados por la Gerencia y la Junta Directiva, y los abonos mensualmente se ajustarán a los siguientes casos:

- a) Si el salario del asociado es superior a 2 SMLV el descuento será del 5%
- b) Si el salario del asociado es inferior a 2 SMLV el descuento será del 10%
- c) Si la deuda es mayor a 3 SMLV, el asociado abonará el 10% del mismo cada mes, los asociados con saldos superiores a 7 SMLV deberán acudir a mecanismos de crédito o pagos extras.

ARTICULO 26°. Los servicios que el FASUT prestará, serán de igual nivel para todos los usuarios.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES

ARTICULO 27°. Son deberes de los usuarios del FASUT:

- a) Aceptar y observar las normas estatutarias y las del presente reglamento.

- b) Ser veraces y honestos en todo momento con el FASUT y con los Profesionales de quienes recibirán la atención médica asistencial.
- c) Someterse a los turnos y procedimientos señalados para la prestación de la atención médica.
- d) Seguir con cuidado las prescripciones y órdenes médicas impartidas por los médicos tratantes.
- e) Mantener en su poder el carné de identificación de usuario del FASUT y conservarlo haciéndose responsable del uso del mismo.
- f) Dar buen trato a todos los miembros del FASUT.
- g) Dar buen uso a los medicamentos suministrados por el FASUT.

ARTICULO 28°. Los Asociados del FASUT responderán solidariamente por la conducta y el comportamiento de los beneficiarios inscritos en él.

CAPITULOS VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29°. La contravención al contenido en el Artículo 27°. Dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva.

- d) El retardo injustificado o el incumplimiento sistemático a las citas médicas u odontológicas dará lugar a las sanciones contempladas en los literales a) y b) del presente artículo y a Multas. Cuya cuantía fijará la Junta Directiva.

ARTICULO 30°. Previa comprobación de la falta, la Junta Directiva oficiará al Asociado para que haga los descargos respectivos en un término de cinco días de hábiles después de recibir la notificación, pasados los cuales la Junta producirá la sanción correspondiente que puede ir desde la amonestación hasta la suspensión definitiva de los servicios al beneficiario.

Artículo 31°. Cuando al asociado se le suspendan los servicios, este deberá cubrir el 75% de los pagos pactados para volver a hacer uso de los mismos, o pagar de contado el servicio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32° Cuando al asociado se le suspendan los servicios, este deberá cubrir el 75% de los abonos pactados para volver a hacer uso de los mismos.

ARTICULO 33° Copia del presente Reglamento será publicada en las carteleras del Fondo para lo pertinente.